

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”

SIPV No. 0239-2014

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA,** a las catorce horas con
cuarenta y tres minutos del día siete de octubre de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por medio de la página web institucional Gobierno Abierto, interpuesta por **XXXXXXXXXX** actuando en carácter personal, en la que pide: *“Listado, en formato editable World o Excel, de los integrantes del Consejo/Junta Directiva de su institución (propietarios y sus suplentes) que incluya nombre, cargo, sector que representan y el Curriculum Vitae de cada uno.”*

Ésta unidad a efecto de dar respuesta al requerimiento hace las consideraciones siguientes:

- I. La petición fue interpuesta en fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre; previniendo a la peticionaria, por medio del auto del día veinticinco de septiembre del año que transcurre, en el cual se solicitó subsanar lo establecido en el Arts. 66 de Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, siendo corregida dicha formalidad el día veintiséis de septiembre presente año, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que debe de contener una solicitud de información, dándose el trámite correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b y d, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”*.

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”

En cumplimiento de tales funciones la suscrita remitió lo demando a la Unidad de Asesoría Jurídica, lo demandado por la peticionaria.

- III. La Unidad remitió en formato solicitado el currículo de los Funcionarios Públicos, que conforman la Junta Directores y Directoras de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones que actualmente fungen en dichos cargos. Según dispone el Art. 10 numeral 3. Es información de carácter oficioso ya que la LAIP en su artículo 10, numeral 3 dispone: **“Divulgación de información, Art. 10.** *Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida al Instituto, la información siguiente:...***3.** *El directorio y currículo de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales.”* El objeto o finalidad de esta información es dejar claro que la persona que desempeña este cargo está apto para cumplir las responsabilidades del mismo. La información oficiosa es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa, como lo dispone el **Art. 6 letra d. de la LAIP**. Es por ello que se copia el enlace web institucional donde SIGET, dispone directamente el acceso a dicho requerimiento, en el sitio Web Portal de Transparencia / Gobierno Abierto-SIGET:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-general-de-electricidad-y-telecomunicaciones/information_standards/directorio-de-funcionarios

- IV. La suscrita dando cumplimiento a lo solicitado por la requirente, remitirá la información en la modalidad peticionada, como lo establece la solicitud de información, la cual es en formato en formato editable World o Excel, apegado a lo expresado en el Art. 71 de la LAIP; y ciñéndose al principio rector de gratuidad establecido en el Art. 4 letra g. que dice: **Principios, Art. 4:** *En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito.* Por lo cual la reproducción de la información no acarreará costo alguno.

“Este documento es una versión pública según el Art. 30 LAIP”

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que lo solicita es de carácter oficioso; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** Conceder derecho de acceso a la información pública a **XXXXXXXXXXXX**, relacionada “*Listado de los integrantes del Junta Directiva de su institución (propietarios y sus suplentes) que incluya nombre, cargo, sector que representan y el Curriculum Vitae de cada uno*”. En consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP; remítase ésta providencia administrativa con la información requerida en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud. **NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto.**

Claudia A. Porras

Oficial de Información Institucional

CP/ia